



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 22 de Febrero de 2019
Año C No. 16

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO... 4

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LPN-IEPC-001-2019, PARA LA ADQUISICIÓN
DE VELAS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, MONEDEROS
ELECTRÓNICOS O CERTIFICADOS DE DESPENSAS
Y TARJETAS DE REGALO, PARA EL PERSONAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 73

Precio del Ejemplar: \$18.40

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	76
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	76
Segunda publicación de edicto exp. No. 640/2010-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	77
Segunda publicación de edicto exp. No. 1074-1/2018, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	78
Segunda publicación de edicto exp. No. 158/2009-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	80
Segunda publicación de edicto exp. No. 267/2009-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	81
Segunda publicación de edicto exp. No. 67/2015-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Acapulco, Gro.	82
Segunda publicación de edicto exp. No. 259/2017-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	83

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 295/2015-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	84
Primera publicación de edicto exp. No. 277/2014-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	85
Primera publicación de edicto exp. No. 237/2018-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	86
Primera publicación de edicto exp. No. 01/2016-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	87

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO



Bando de Policía y Gobierno

2018-2021



¡Contigo, Avanzamos!

Tlalixtaquilla de Maldonado,
Guerrero.

CONTENIDO	ARTICULOS
TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo I. Del Bando Municipal.....	1-4
Capítulo II. El Objeto del Bando.....	5
Capítulo III. Los Fines del Bando.....	6-7
TITULO SEGUNDO. EL MUNICIPIO	
Capítulo I. Nombre Y Escudo.....	8-10
Capitulo II. Territorio Municipal.....	11
Capítulo III. Organización Política.....	12-15
Capítulo IV. Población.....	16-21
TITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	
Capítulo I. Bases Jurídicas.....	22-28
Capítulo II. De los Órganos de Gobierno.....	29-34
Capítulo III. Sesiones de Cabildo.....	35
Capítulo IV. De las Comisiones.....	36-37
Capítulo V. Organización Administrativa.....	38-44
Capítulo VI. Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento.....	45-48
Capítulo VII. Órganos de Control y Vigilancia...	49-57
TITULO CUARTO. LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	
Capítulo I. Prestación de los Servicios Públicos Municipales.....	58-62
Capítulo II. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	63-66
Capítulo III. Alumbrado Público.....	67-71
Capítulo IV. Mercados Municipales y Comercio Ambulante.....	72-78
Capítulo V. Panteones.....	79
Capítulo VI. Servicio de Limpia y Saneamiento...	80-83
Capítulo VII. Calles, Parques, Jardines y Áreas Recreativas.....	84-88
Capítulo VIII. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.....	89-98
Capítulo IX. Estacionamientos Públicos.....	99
Capítulo X. Del Registro Civil.....	100-102
Capítulo XI. Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos.....	103-107
Capítulo XII. Concesiones.....	108-112
TITULO QUINTO. PLANEACION Y DESARROLLO URBANO	
Capítulo I. Plan Municipal de Desarrollo.....	113-115
Capitulo II. Desarrollo Urbano.....	116-122
Capitulo III. Participación ciudadana.....	123-124
Capitulo IV. Comités de Participación Ciudadana.	125-128
TÍTULO SEXTO. EDUCACIÓN	
Capítulo Único. Desarrollo Educativo Municipal..	129-133
TÍTULO SEPTIMO. SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL	

CONTENIDO	ARTICULOS
Capítulo I. Salud Pública.....	134-137
Capítulo II. Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal).....	138-139
TÍTULO OCTAVO. DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
Capitulo Único.....	140-146
TÍTULO NOVENO. AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Capítulo Único.....	147-156
TÍTULO DÉCIMO. ACTIVIDADES COMERCIALES	
Capítulo I. Licencias o Permisos de Funcionamiento	157-168
Capítulo II. Establecimientos Comerciales y de Servicios con Venta de Bebidas Alcohólicas...	169-173
Capítulo III. Espectáculos Públicos.....	174-178
Capítulo IV. Funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público.....	179-185
Capítulo V. Negocios con Servicio al Público de Internet.....	186-188
TITULO DÉCIMO PRIMERO. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	189-195
Capitulo II. Horarios.....	196-201
TITULO DÉCIMO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
Capitulo Único. Sanciones Administrativas.....	202-203
TÍTULO DÉCIMO TERCERO. EL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES	
Capítulo I. Orden y Seguridad Pública.....	204-210
Capítulo II. Tránsito Municipal.....	211
Capítulo III. Protección Civil.....	212-213
Capítulo IV. Infracciones o Faltas a la Legislación Municipal.....	214-219
Capítulo V. Sanciones.....	220-222
TÍTULO DÉCIMO CUARTO. ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS	
Capítulo I. Actos Administrativos.....	223-228
Capitulo II. Procedimiento Administrativo.....	229-233
TITULO DECIMO QUINTO. TRANSITORIOS	
Capitulo Único.....	

CONTENIDO

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

- Capítulo I. Del Bando Municipal
- Capítulo II. El Objeto del Bando
- Capítulo III. Los Fines del Bando

TITULO SEGUNDO. EL MUNICIPIO

- Capítulo I. Nombre Y Escudo
- Capitulo II. Territorio Municipal
- Capítulo III. Organización Política
- Capítulo IV. Población

TITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- Capítulo I. Bases Jurídicas
- Capítulo II. De los Órganos de Gobierno
- Capítulo III. Sesiones de Cabildo
- Capítulo IV. De las Comisiones
- Capítulo V. Organización Administrativa
- Capítulo VI. Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento
- Capítulo VII. Órganos de Control y Vigilancia

TITULO CUARTO. LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

- Capítulo I. Prestación de los Servicios Públicos Municipales
- Capítulo II. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
- Capítulo III. Alumbrado Público
- Capítulo IV. Mercados Municipales y Comercio Ambulante
- Capítulo V. Panteones
- Capítulo VI. Servicio de Limpia y Saneamiento
- Capítulo VII. Calles, Parques, Jardines y Áreas Recreativas
- Capítulo VIII. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil
- Capítulo IX. Estacionamientos Públicos
- Capítulo X. Del Registro Civil
- Capítulo XI. Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos

- Capítulo XII. Concesiones

TITULO QUINTO. PLANEACION Y DESARROLLO URBANO

- Capítulo I. Plan Municipal de Desarrollo
- Capitulo II. Desarrollo Urbano
- Capitulo III. Participación ciudadana
- Capitulo IV. Comités de Participación Ciudadana

TÍTULO SEXTO. EDUCACIÓN

- Capítulo Único. Desarrollo Educativo Municipal

TÍTULO SEPTIMO. SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL

- Capítulo I. Salud Pública
- Capítulo II. Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal)

TÍTULO OCTAVO. DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO

CONTENIDO**AMBIENTE**

Capítulo Único

TÍTULO NOVENO. AGRICULTURA Y GANADERÍA

Capítulo Único

TÍTULO DÉCIMO. ACTIVIDADES COMERCIALES

Capítulo I. Licencias o Permisos de Funcionamiento

Capítulo II. Establecimientos Comerciales y de Servicios con Venta de Bebidas Alcohólicas

Capítulo III. Espectáculos Públicos

Capítulo IV. Funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público

Capítulo V. Negocios con Servicio al Público de Internet

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Horarios

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Capítulo Único. Sanciones Administrativas

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. EL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I. Orden y Seguridad Pública

Capítulo II. Tránsito Municipal

Capítulo III. Protección Civil

Capítulo IV. Infracciones o Faltas a la Legislación Municipal

Capítulo V. Sanciones

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo I. Actos Administrativos

Capítulo II. Procedimiento Administrativo

TÍTULO DÉCIMO QUINTO. TRANSITORIOS

Capítulo Único

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, ESTADO DE GUERRERO**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, en su fracción II establece que:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las

legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre establecen la misma facultad para que los Ayuntamientos puedan expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno en sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO.- Que de acuerdo a estos preceptos de nuestro derecho, los Bandos de Policía y Gobierno, son ordenamientos jurídicos administrativos que establecen las normas generales necesarias para lograr una eficaz procuración de justicia a nivel municipal.

CUARTO.- Que el Bando de Policía y Gobierno es de suma importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, se constituye como el ordenamiento principal que servirá de sustento a toda la reglamentación municipal.

De conformidad con los considerandos expuestos, asimismo que en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 22 de Enero del dos mil diecinueve, el H. Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. El presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán de cumplimiento obligatorio para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y los transeúntes del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan sus propias disposiciones.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, esta investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es

susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la Ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y facultado para expedir además el presente Bando de Policía y buen gobierno.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que las leyes le señalen.

ARTÍCULO 4. Le corresponde directamente la aplicación y el cumplimiento del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del ciudadano presidente municipal o, en su caso, por el servidor público en quien el primer edil delegue atribuciones.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL BANDO

ARTÍCULO 5.- Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;

II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,

III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

CAPÍTULO III

FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6. Los fines que persigue el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado son:

I. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.

II. Revisar, actualizar y expedir la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.

III. Integrar, manejar y conservar la Hacienda Pública Municipal en los términos de ley.

IV. Conducir y regular la planeación del desarrollo del

Municipio, atendiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.

V. Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

VI. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público.

VII. Garantizar la salubridad e higiene pública.

VIII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

IX. Promover el orden en el desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes.

X. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio.

XI. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Guerrero.

XII. Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes y vecinos del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, siempre y cuando se encuentren dentro de la legalidad o normatividad.

XIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales.

XIV. Otorgar licencias y permisos para construcción.

XV. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, culturales, y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes.

XIV. Coadyuvar a la preservación de la ecología, a la protección y al mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para fortalecer la identidad municipal.

XVI. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal.

XVIII. Promover y organizar la participación ciudadana para la elaboración y cumplimiento de los planes y programas municipales.

XIX. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados para la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión.

XX. Propiciar la profesionalización del servicio administrativo de carrera municipal.

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

**TITULO SEGUNDO
EL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
NOMBRE Y ESCUDO**

Artículo 8. El Municipio lleva por nombre "Tlalixtaquilla de Maldonado", y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Cabildo Municipal, con la aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 9. El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el escudo del municipio. Su uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del H. Ayuntamiento.

La descripción del Escudo del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado es como sigue: Cubierto por 7 estrellas que representan los 7 cerros que rodean a la cabecera municipal, apreciamos una "T" en el medio circular que es la letra inicial de nuestro municipio, encima de esta misma tenemos la representación del cerro de la nube y del cerro picudo y se desprenden de manera horizontal formando una especie de balanza y sosteniendo la silueta de la parroquia de Santa María del Rosario por el lado izquierdo y por la parte derecha el palacio de gobierno municipal, en los constados inferiores de ambos lados tenemos dos plantas de milpas, icónicas pues es la planta que más se siembra en nuestro municipio, en medio del círculo escudo tenemos la representación de dos guerreros olmecas y el símbolo de todas las culturas antiguas que son las pirámides, por otro lado tenemos el número 72 que es el número que en una primera parte le asignaron al municipio y por último el año 1944 que fue cuando se constituyó legalmente como Municipio.

Artículo 10. El gentilicio Tlalixtaquenses, se utilizará

para denominar a los ciudadanos y vecinos del municipio de Tlalixtaquilla.

CAPITULO II TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 11. El territorio del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado comprende la superficie y límites reconocidos oficialmente. Cuenta con una extensión de 117.42 km² que representa el 0.18% del territorio estatal, que por su tamaño la ubica en el lugar 80 del estado, después de Pungarabato y antes de Alpoyecá. Colinda al norte con el municipio de Alpoyecá y el Estado de Oaxaca; al este con el Estado de Oaxaca y el municipio Alcozauca de Guerrero; al sur con el municipio de Alcozauca de Guerrero; al oeste con los municipios de Alcozauca de Guerrero, Tlapa de Comonfort y Alpoyecá.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTICULO 12.- El Municipio de Tlalixtaquilla se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en éste Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Tlalixtaquilla es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para lograr sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 14. Para su organización política y administrativa, está integrado por 9 localidades, 1 Delegación y 2 Barrios, siendo Tlalixtaquilla la Cabecera Municipal del mismo.

POBLACION/ COMUNIDAD	CONDICION POLÍTICA ADMINISTRATIVA.
Tlalixtaquilla	Cabecera municipal
Santa Cruz	Comisaria
La Luz de Juárez (Poniente)	Comisaria
La Luz de Juárez (Oriente)	Comisaria
Tecoyame de Guadalupe	Comisaria
Ahuacatitlan	Comisaria
Mexquititlan	Comisaria
La Rivera	Comisaria
Cerro Grande	Delegación
Barrio San Vicente	Barrio
Barrio El Calvario	Barrio

Artículo 15. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las delegaciones, barrios y manzanas de acuerdo con el número de habitantes y determinación de las necesidades administrativas.

CAPÍTULO IV POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 16. Para los efectos de este Bando debe entenderse como:

I. **Vecino** a toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio.

Son vecinos del Municipio de Tlalixtaquilla:

a) Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio.

b) Quienes tengan más de seis meses de residencia comprobable en el Municipio.

c) Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de obtener la vecindad.

II. **Transeúnte** toda persona que en forma transitoria esté en el territorio Municipal.

Artículo 17. Los vecinos tendrán los siguientes derechos:

I. Votar y ser votados para los cargos municipales siempre que cumplan con los requisitos que establecen estas y otras leyes de la materia;

II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.

III. Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas y asambleas de Cabildo.

IV. Utilizar los servicios públicos, obras públicas y bienes de uso común en la forma que determina este bando y sus reglamentos.

V. Solicitar la modificación de las normas del bando, y sus reglamentos, así como presentar iniciativas de estos.

VI. Solicitar la remoción de los Servidores Públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a la Ley, este Bando y su reglamento.

VII. Ser consultado para la realización de obras por cooperación.

VIII. Ejercer la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.

IX. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el Municipio.

X. Participar en los asuntos públicos del Municipio.

XI. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en forma y términos que determinen las leyes.

Artículo 18. Los vecinos del Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;

II. Contribuir al gasto público municipal de la manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;

III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;

IV. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes Federales, Estatales y Municipales;

V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social y en las actividades de prevención social de delito, emergencias y desastres naturales.

VI. Votar en las elecciones en los términos que señalen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen,

VII. Desempeñar las funciones electorales y censales.

VIII. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales.

IX. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción primaria y secundaria,

cuidando de que asistan a las mismas.

X. Usar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, y conforme al interés general.

XI. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural del municipio.

XII. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión.

XIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.

XIV. Bardear los predios de su propiedad o posesión que se encuentren ubicados en zonas urbanas.

XV. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

XVI. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo.

XVII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento.

XVIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o destruyendo mobiliario urbano.

XIX. No arrojar basura, desechos sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.

XX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos en los reglamentos específicos, y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares público. Cuando las mascotas agredan a personas o bienes y causen lesiones o daños, el propietario será sancionado, y en su caso será remitido al Juzgado Mixto de Paz que corresponda.

XXI. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

XXII. No ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios deportivos, y dentro de misceláneas y tiendas de abarrotes.

XXIII. Solicitar a la Autoridad Municipal el permiso correspondiente para realizar festividades particulares o religiosas en la vía pública.

XXIV. Dejar el espacio suficiente al frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión para la construcción de guarniciones y banquetas.

XXV. No enterrar cuñas, estacas o cualquier otro elemento que dañe las guarniciones y banquetas, y demás infraestructura municipal.

XXVI. Coadyuvar con las autoridades municipales en los trabajos de reforestación de áreas naturales, parques, jardines y en general en la reforestación de áreas verdes.

XXVII. Cooperar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo al efecto con las disposiciones que se dicten al respecto.

XXVIII. Todas las demás que dispongan las leyes federales y estatales y normas municipales.

Artículo 19. Los vecinos que tengan nacionalidad diferente a la mexicana deberán inscribirse en el padrón de extranjería del municipio que deberá llevar la Secretaria General del H. Ayuntamiento.

Artículo 20. Son ciudadanos del municipio las mujeres y los hombres que teniendo la calidad de vecinos reúnan los requisitos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les corresponden los derechos y obligaciones ahí señaladas además de las contenidas en la Constitución Política del Estado de Guerrero y reglamentos federales, estatales y municipales.

Artículo 21. Los vecinos del municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

a) Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente.

b) Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio.

c) Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía.

TITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I BASES JURÍDICAS

ARTICULO 22. La organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, tiene su base y fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero.

ARTICULO 23. De acuerdo a la Constitución Política del Estado de Guerrero, en el numeral 176 "El período de ejercicio de los integrantes de los Ayuntamientos será de tres años..."

ARTICULO 24. La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del Municipio, se regirán por la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano para el Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, y demás reglamentos de observancia general.

ARTICULO 25. El Presidente Municipal tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano para el Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno, y demás reglamentos de observancia general.

ARTICULO 26. Los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las obras o servicios municipales, la actuación de los Servidores Públicos Municipales o cualquier otro asunto Administrativo.

Igual derecho les corresponde respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 27. Los Servidores Públicos Municipales respetaran el ejercicio del derecho de petición y deberán a la brevedad posible dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 28. La Secretaria General del H. Ayuntamiento atenderá y canalizará las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los Servidores Públicos Municipales presenten por escrito o por comparecencia los habitantes del Municipio; las que se turnarán al servidor público que corresponda; y les dará seguimiento para su pronta resolución. De lo anterior informará al Cabildo cuando así se le requiera.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 29. En el Gobierno del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública

municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, Síndico y seis Regidores electos en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero; con las facultades y obligaciones que las leyes Federales, Estatales y los Reglamentos municipales les otorgan.

ARTÍCULO 31. El Presidente Municipal, como representante del Ayuntamiento y jefe de la administración municipal, tiene además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y los Reglamentos Municipales en vigor, aquellas inherentes a la obtención de los fines que persigue el Municipio, es decir, que no contravengan las disposiciones precisadas en el artículo 5o. del presente Bando.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento de oficio puede anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por los órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a las Leyes Federales o Estatales, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 33. La Síndica Procuradora tendrá las facultades y obligaciones reconocidas en el capítulo VII, artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y todas las demás que dispongan las leyes federales y estatales y normas municipales.

ARTÍCULO 34. Los Regidores son los encargados de vigilar y supervisar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas por el Cabildo.

CAPÍTULO III SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables a la Administración Pública Municipal.

**CAPITULO IV
DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto en las leyes aplicables, para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y por la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y por las leyes aplicables a la materia.

**CAPÍTULO V
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 38. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas exclusivamente al Presidente Municipal:

A. SECRETARÍAS:

I. Secretaría General de Gobierno Municipal.

B. COORDINACIONES:

- I. Tesorería Municipal
- II. Oficialía Mayor
- III. Contraloría Interna
- IV. Unidad de Transparencia
- .

C. DIRECCIONES:

- I. De Servicios Públicos Municipales
 - II. De Catastro
 - III. De Registro Civil
 - IV. De Desarrollo Rural
 - V. De Cultura
 - VI. De Obras Públicas
 - VII. De Seguridad Pública
 - VIII. De Tránsito y Vialidad
 - IX. De Protección Civil
 - X. Enlace del Programa Social PROSPERA
 - XI. Enlace del Programa Social ADULTOS MAYORES
-

D. ORGANISMOS PARAMUNICIPALES:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF).

a) Club de la Tercera Edad.

ARTÍCULO 39. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 40. La Administración Pública Municipal comprende a:

I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento.

II. Las empresas de participación municipal mayoritaria.

III. Los fideicomisos en los que el municipio sea participe.

ARTÍCULO 41. Los Servidores de la Administración Pública Municipal que tengan bajo su responsabilidad alguna de las dependencias señaladas en el artículo 32° de este Bando, serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 42. Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades y funciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda o controversia sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Gobierno Municipal; así como los acuerdos, circulares, decretos y disposiciones administrativas y jurídicas que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V**ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 45.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de las funciones de:

- a) Seguridad Pública,
- b) Protección Civil,
- c) Desarrollo Social;
- d) Comité de Transparencia;
- e) Consulta y Participación Ciudadana

II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);

III. Consejo de Desarrollo Municipal, y

IV. Los demás que sean autorizados por el Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 46. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en el presente Bando, y, en su caso, en sus propios Reglamentos de cada rubro.

ARTÍCULO 47. Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- a) Comisarios;
- b) Síndicos;
- c) Delegados y Subdelegados.
- d) Jefes de Policía Preventiva Municipal;
- e) Comandante de Policía; y

f) Cualesquiera otra cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

ARTÍCULO 48. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establece el Capítulo I, del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas y jurídicas que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 49. Se designa a propuesta del Presidente Municipal y con la aprobación del pleno del Cabildo, a la Unidad de Transparencia como órgano de vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales y para atención de quejas y denuncias contra estos de parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO 50. La Unidad de Transparencia, es una unidad

administrativa de los sujetos obligados (ayuntamiento) para el manejo de información pública de oficio, clasificación de la información y receptoras únicas de las solicitudes de acceso a la información que se formulen. Estas unidades serán el vínculo con el solicitante y se encargarán de las gestiones internas para que se resuelva y en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda.

ARTÍCULO 51. La Unidad de Transparencia ejercerá sus funciones de acuerdo a la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero, así como de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y su Reglamento Interno.

ARTICULO 52. Esta Unidad se integrará por un titular y por los servidores públicos habilitados que determine el titular del Sujeto Obligado (Ayuntamiento).

El titular deberá tener un nivel jerárquico directivo o de toma de decisiones dentro de la estructura o integración del sujeto obligado de que se trate.

Dicha área deberá estar plenamente identificada y ser de fácil acceso para que cualquier persona pueda realizar una solicitud de acceso a la información pública y deberá contar con las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 53. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero.

El responsable de la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado deberá de cumplir, cuando menos, los siguientes requisitos para su nombramiento:

a) Contar con título profesional a nivel de licenciatura o superior; y

b) Contar con experiencia mínima de un año en materias de transparencia, acceso a la información, archivos y gobierno abierto.

El sujeto obligado (Ayuntamiento) deberá capacitar al personal que integra la Unidad de Transparencia, de conformidad con los lineamientos que para su efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

ARTICULO 54. La Unidad de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Manejo de Información y Transparencia:

a) Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información y las relativas a datos personales, presentadas ante el Sujeto Obligado;

b) Recabar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero;

c) Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

d) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

e) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

II. Atención de solicitudes:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de información y de datos personales, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma; haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

b) Llevar el registro y actualizarlo mensualmente de las solicitudes de acceso a la información, así como sus respuestas, trámite, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del titular del Sujeto Obligado;

c) Asesorar, auxiliar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

d) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

e) Orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

f) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

g) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; y

h) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.

III. Sobre información clasificada:

a) Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, éstos se entreguen sólo a su titular o su representante; y

b) Coadyuvar en la elaboración de los índices de clasificación de la información y en la preparación de las versiones públicas.

IV. Sobre datos personales:

a) Establecer los procedimientos que aseguren los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

V. En materia de responsabilidades y otras:

a) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y

b) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 55. Cuando alguna área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la unidad de transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Si no tuviere superior jerárquico, el requerimiento se le hará directamente a dicho servidor público. Cuando persista la negativa de colaboración, la unidad de transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 56. Los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí.

No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia deberán tener un nivel jerárquico directivo o de toma de decisiones dentro de la estructura o integración del sujeto obligado de que se trate y contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna, debiendo corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

El titular de la unidad de transparencia deberá ser parte del Comité de Transparencia. En la conformación de los Comités de Transparencia se deberá considerar como integrantes a un representante del área coordinadora de archivos o equivalente y al titular del área de responsabilidades, órgano encargado de la vigilancia, control interno o equivalente siempre y cuando los sujetos obligados cuente con ella en su estructura.

Tratándose de los sujetos obligados de carácter municipal, el Comité de Transparencia estará integrado por lo menos, por ediles designados por el cabildo, el Secretario del Ayuntamiento, los titulares de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, así como tres ciudadanos distinguidos de la comunidad.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Los Comités de Transparencia deben registrarse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero por parte de los sujetos obligados.

Artículo 57. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Vigilar que el sistema de información para el acceso y el archivo de los documentos, se ajuste a la normatividad aplicable y, en su caso, efectuar las modificaciones que procedan a fin de homologar lo dispuesto en la Ley General y el presente Bando;

IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Instituto y por el Sistema Nacional;

V. Fomentar la cultura de la transparencia y de gobierno abierto;

VI. Revisar la clasificación de la información y su resguardo conforme a lo señalado en la Ley General y el presente Bando, así como a los criterios y lineamientos que al efecto se expidan;

VII. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deben tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

VIII. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

IX. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes de las unidades de transparencia;

X. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y gobierno abierto para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

XI. Recabarlos datos necesarios para la elaboración del Informe Anual;

XII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información; y

XIII. Las demás que establece esta Ley y se desprendan de la normatividad aplicable.

TITULO CUARTO

LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 58. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de estos servicios está a cargo del Ayuntamiento, quien para cumplir con dicha obligación lo hará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 59. Es responsabilidad del H. Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio, son los siguientes:

- a) Agua potable, alcantarillado; drenaje, saneamiento, aguas residuales y tratadas;
 - b) Alumbrado público;
 - c) Mercados y Comercio ambulante;
 - d) Panteones;
 - e) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
 - f) Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
 - g) Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
 - h) Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
 - i) Preservación de los recursos naturales del municipio;
 - j) Catastro Municipal;
 - k) Salud pública;
 - l) Educación Pública;
 - m) Registro Civil;
 - n) Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y
-

de beneficio colectivo; y

o) Las demás que la Ley Orgánica del Municipio Libre determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 60.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población; y

ARTÍCULO 61.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 62. El H. Ayuntamiento, podrá concesionar la prestación de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO II

AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 63. La Prestación y la Administración del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado están a cargo de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Tlalixtaquilla. Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano para el Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno, las Leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 64. Los servicios públicos de suministros de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, podrán ser proporcionados, previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 65. Obligaciones de los usuarios del servicio:

- I. Hacer uso racional del agua.
 - II. Dar aviso a la autoridad correspondiente sobre la instalación de una toma de agua.
 - III. Cubrir el pago correspondiente por la toma de agua.
-

IV. Dar aviso a la Dirección de las fugas que se presenten en la vía pública.

V. Reparar fugas de sus domicilios.

ARTÍCULO 66. Queda estrictamente prohibido:

I. Conectarse a los tanques de almacenamiento.

II. Instalar una toma de agua de manera clandestina.

III. Lavar banquetas, automóviles y animales en la vía pública.

IV. Regar jardines, áreas verdes de sus domicilios de manera irracional.

V. Tener dos tomas de agua, salvo que por las dos tenga las autorizaciones correspondientes, y los pagos correspondientes.

CAPÍTULO III ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 67. Es responsabilidad del H. Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 68. El H. Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado o Colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 69. Para los efectos de este Capítulo, se consideran lugares de uso común las avenidas, calles, callejones, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del Municipio.

ARTÍCULO 70. La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 71. Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, tele cable y líneas telefónicas están obligadas al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el Municipio, a través de su cabildo.

CAPÍTULO IV MERCADOS MUNICIPALES Y COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 72. La prestación de este servicio público, tiene

por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo general que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley respectiva del Estado de Guerrero, y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 73. El H. Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados y tianguis.

ARTÍCULO 74. El H. Ayuntamiento en materia de mercados y tianguis, procurará:

I. Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;

II. Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;

III. Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el Municipio;

IV. Fomentar la venta de los productos propios de la región en el Tianguis y Mercado público municipal;

V. Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan; y

VI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 75. A efecto de propiciar el desarrollo comercial del Mercado Público Municipal, se establecerá una zona de protección alrededor de los mismos, en coordinación con los integrantes de la Administración de Mercados.

ARTÍCULO 76. Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este Capítulo deberán previamente recabar de la autoridad Municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

ARTÍCULO 78. El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la Autoridad Municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal aprobada.

CAPÍTULO V PANTEONES

ARTÍCULO 79. El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Guerrero, la Ley del Equilibrio

Ecológico y Protección al Ambiente, El Bando de Policía y Gobierno y/o en su caso el Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

SERVICIO DE LIMPIA Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80. El servicio público de limpia y saneamiento ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, la Ley de Salud del Estado de Guerrero, los Reglamentos Municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la materia.

Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 81. El H. Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna de la Cabecera Municipal y sus comunidades.

ARTICULO 82. Queda estrictamente prohibido depositar basura en lugares públicos, como jardines, espacios deportivos, Instituciones Educativas, centros de salud, áreas protegidas, ríos, arroyos, barrancas, coladeras de drenaje, entre otras.

ARTICULO 83. Es obligación del Municipio:

- a) Establecer campañas permanentes de cultura ecológica.
- b) Concientizar a la ciudadanía de la separación de la basura.

CAPÍTULO VII

CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS

ARTÍCULO 84. El H. Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

ARTÍCULO 85. Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con los Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 86. Sé prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública, quien lo realice, además de violar el Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 87. Queda estrictamente prohibido:

- a) Abandonar vehículos en la vía pública.
- b) Abandonar en vía pública escombros, desechos de materiales de construcción, de demolición.
- c) Depositar basura en las entradas de domicilios o en las esquinas.
- d) Arrojar basura a la vía pública.
- e) Abandonar animales muertos y basura en la vía pública y en lotes baldíos.
- f) Apropiarse de vías públicas, sin autorización previa del Municipio.
- g) Al servicio público de transporte, tianguistas, comerciantes establecidos, les queda prohibido establecerse en la vía pública por más de 10 minutos, al menos que estén descendiendo pasaje.
- h) Cuando se realice el pago de programas sociales, los transportistas deberán tener la precaución necesaria salvaguardando la integridad física de los ciudadanos.

ARTÍCULO 88. Los Módulos de vigilancia en la vía pública solo serán autorizados previo convenio con el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 89. De conformidad con lo que disponen los Artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la Ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El H. Ayuntamiento de Tlalixtaquilla, integrará el cuerpo de Seguridad Pública, de Tránsito, y de Protección Civil del Municipio bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar la seguridad y el orden público, la armonía social, el tránsito y la vialidad, así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el

Municipio.

El H. Ayuntamiento a través de las Direcciones de Seguridad Publica, Transito y Protección Civil Municipal, prestará los servicios de Seguridad, Transito y Protección Civil, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio en vigor, y el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTICULO 90. El servicio de Seguridad Publica, tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales, la paz, tranquilidad y el orden público, así mismo prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes y reglamentos de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 91. El H. Ayuntamiento establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión de la Seguridad Publica, Transito y Protección civil, conforme a lo que se establece en el presente Bando.

ARTICULO 92. Todos los elementos que formen la corporación Municipal de Policía deberán:

- I. Portar un uniforme con la insignia del Municipio.
- II. Portar Identificación Oficial.
- III. Portar arma oficial, misma que mantendrá solamente cuando se encuentre de servicio, de la cual firmara un resguardo.

ARTÍCULO 93. El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y tránsito del Municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del H. Cabildo.

ARTÍCULO 94. Los servicios de seguridad pública y tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio de Tlalixtaquilla a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento podrá autorizar que en las delegaciones, barrios y localidades del municipio, se establezca un sistema

auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, delegados y comisarios, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal o de la autoridad municipal que él mismo designe. Los integrantes de éste sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

ARTÍCULO 95. El servicio de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal se sujetará a las normas que se derivan de este Bando de Policía y Gobierno, de la Ley de Tránsito Transportes del Estado de Guerrero, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 96. Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberán:

I. Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio.

II. Proteger a las instituciones públicas y sus bienes;

III. Auxiliar en su caso a las autoridades municipales, estatales y federales para el debido cumplimiento de sus funciones;

IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto suceda;

V. En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas; procurando siempre el estricto respeto a los Derechos Humanos, salvo que tengan que repeler una agresión;

VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas;

VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales; y

VIII. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 97. Los agentes de la corporación de Seguridad Pública deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;

II. Decretar la libertad de los detenidos;

III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontaneidad, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;

V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;

VI. Realizar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;

VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y

VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia. Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 98. En caso de flagrancia del delito, el Policía Municipal en todo momento podrá detener al infractor, ponerlo a disposición del Director de Seguridad Publica, y éste a su vez a la Sindicatura Municipal.

En Caso de ser menor de edad se solicitara la intervención del DIF Municipal, en ausencia de los padres.

CAPÍTULO IX ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 99. Corresponde al H. Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios; a cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de un remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el H. Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 100. Los habitantes del Municipio de Tlalixtaquilla, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 101. El Registro Civil, es la institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

ARTÍCULO 102. Los oficiales del Registro Civil, serán propuestos por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el H. Cabildo.

CAPÍTULO XI

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 103. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma regular, general y permanente.

Dicha facultad debe ser ejercida por el Ayuntamiento a través de sus órganos competentes para ello, con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 104. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 105. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, esto deberá realizarse mediante la firma de un convenio entre las partes. La organización, condicionamiento y dirección del servicio público estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106. Los Servicios Públicos Municipales pueden ser prestados por:

- I. El Municipio.
- II. El Municipio en coordinación con los municipios aledaños.
- III. El Municipio en coordinación con el Estado.
- IV. El Municipio en coordinación con los participantes.
- V. El Municipio en coordinación con la Federación.
- VI. La Federación, el Estado y los municipios conjuntamente.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas respectivas.

ARTÍCULO 107. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio de

referencia o convenir la municipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO XII CONCESIONES

ARTÍCULO 108.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder de un año, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;

V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último período de

la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 110.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTICULO 111.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público, contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 112.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TITULO QUINTO

PLANEACION Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 113. El Plan de Desarrollo Municipal precisara los objetivos generales, estrategias, líneas de acción y prioridades del Desarrollo Integral del Municipio, contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tal fin, determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y del Estado de Guerrero y se sujetara a la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.

ARTICULO 114. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre de su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del Municipio.

ARTICULO 115. Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de convenios de Desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal, con otros Ayuntamientos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

CAPITULO II DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento con apego a las leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento del Plan Federal y Estatal de Desarrollo, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar, administrar y hacer respetar la zonificación y su Plan de Desarrollo Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.

II. Armonizar el Plan de Desarrollo Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y el Reglamento sobre Fraccionamiento de Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero.

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas.

VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.

VII. Otorgar, autorizar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción.

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.

X. Intervenir en la regularización y escrituración de la tenencia de la tierra urbana.

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.

XII. Controlar, autorizar y vigilar del cambio y uso de suelo en su jurisdicción territorial.

XIII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

XIV. Sancionar a toda persona que de manera intencional coloque cualquier tipo de objetos que invadan la vía pública municipal, así como las áreas verdes o áreas de uso común, conforme a las Leyes y Reglamentos que rigen en nuestro Estado.

XV. Cobrar los derechos correspondientes sobre los servicios que se especifican en este artículo de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio.

ARTÍCULO 117. Toda excavación, construcción, obra o demolición de cualquier índole que se ejecute en propiedad pública o privada dentro del Municipio de Tlalixtaquilla, deberá satisfacer los requisitos que para ese efecto señalen los ordenamientos legales Federales y Estatales, los que se establecen en este Bando y en el Reglamento de Construcciones correspondiente.

ARTÍCULO 118. Para la realización de todo tipo de obras, la autoridad municipal tendrá, además de las facultades que le otorgan otras disposiciones legales administrativas, las siguientes:

I. Planear, programar y ejecutar las obras públicas, supervisar y regular las obras privadas, buscando en forma coordinada y racional, que cumplan con su finalidad de utilidad común y con el consiguiente mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

II. Autorizar los proyectos para ejecutar todo tipo de obra de acuerdo al Reglamento de construcciones correspondiente.

III. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería con sus condiciones, requisitos o restricciones.

IV. Autorizar la ocupación de la vía pública con motivo de la construcción o reparación de pavimentos.

V. Inspeccionar y supervisar las construcciones u obras públicas o privadas, en proceso de construcción o terminadas con el objeto de comprobar el debido cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos.

VI. Cuando la edificación que invada la vía pública, se encuentre en zona de restricción o ponga o pueda poner en peligro la vida de las personas que la habiten o de otras, el Ayuntamiento deberá ordenar su demolición o tomar las medidas precautorias idóneas a fin de garantizar plenamente la seguridad de la población.

VII. Controlar la extracción de los recursos naturales, arena, grava y otros materiales que se encuentren en el municipio.

VIII. Vigilar que los predios baldíos sean bardeados por sus propietarios.

IX. Cobrar los derechos correspondientes y a infraccionar

económicamente a los infractores que no cumplan con las disposiciones de este artículo, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio.

X. Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias relativas y las que implícitamente, en su caso de éstas se deriven.

ARTÍCULO 119. Toda persona física o moral que pretenda realizar la construcción o reparación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales, ajustándose desde luego a lo previsto por la ley de la materia y al reglamento correspondiente. Asimismo, deberá efectuar el pago de derechos respectivos.

ARTÍCULO 120. En el caso de que estén construyendo o remodelando obras sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección Obras Públicas podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, aplicándose la sanción correspondiente por la falta cometida.

ARTÍCULO 121. Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos tiene la obligación de procurar que los mismos, se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y planes de desarrollo urbano que se establezcan para las zonas urbanas del municipio.

ARTÍCULO 122. Para que la Dirección de Obras Públicas pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Señalar en su solicitud la ubicación exacta del predio.
- b) Señalar las dimensiones del mismo.
- c) Precisar con que predios vecinos colinda, o cual es el más próximo.
- d) Pagar los derechos correspondientes.

CAPITULO III PARTICIPACIÓN CUIDADANA

ARTÍCULO 123.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;

Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

CAPITULO IV COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 125.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 126.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 127.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;
 - II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
 - III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
-

IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 128.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SEXTO EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento fomentará la educación en el ámbito del municipio que gobierna, en términos del Artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes y reglamentos que de ella emanen en materia de educación.

ARTÍCULO 130. El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades de la Secretaria de Educación Pública y a la Secretaría de Educación Guerrero en los programas y acciones que desarrollen en el ámbito municipal; en especial para efectos de que las analfabetas, indígenas y grupos vulnerables obtengan un grado de instrucción que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social. Para ello, solicitará a las instancias correspondientes que las acciones de alfabetización comprendan además, cursos prácticos y de oficios.

ARTICULO 131. Es obligación del municipio fomentar las actividades cívicas y culturales, así como organizar la celebración de las fiestas patrias y eventos memorables.

En los eventos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar y ceremonias patrióticas en que se presente la bandera nacional, es obligatorio la entonación del Himno Nacional.

ARTICULO 132. Es responsabilidad de la Regiduría de Educación, coordinar las actividades de este rubro.

ARTICULO 133. Será obligatorio para los padres de familia involucrarse en la solución de los problemas que se presenten al interior de las Instituciones Educativas, principalmente donde participen sus hijos.

TÍTULO SEPTIMO
SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I
SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 134. El Ayuntamiento tiene el deber de vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley General de Salud y la ley N°. 1212 de Salud del Estado, así como hacer uso de todos los medios legales a su alcance para el mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

ARTÍCULO 135. La Dirección de Salud Municipal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), complementarán lo que dispone el artículo anterior y aplicarán las normas con base en las Leyes Federales y Estatales, así como en el Bando de Policía y Gobierno en Materia de Salud y Asistencia Social.

ARTÍCULO 136. El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con la Federación y con el Estado para mejor cumplimiento de las Leyes de Salud, o de aquellas que para los mismos efectos, se emitan por los Congresos de la Federación o de esta Entidad.

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento a través de la Regiduría de Salud adoptara los mecanismos y medidas, para prevenir focos de infección que tengan como consecuencia la afectación de la salud, así como llevar a cabo un estricto control de enfermedades, independientemente de los convenios que se celebren con el Gobierno Federal y Estatal, de acuerdo a la autonomía que goza el Municipio en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MUNICIPAL)

ARTÍCULO 138. El H. Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionarán la Asistencia Social del Municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, Ley de Bienestar Social del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 139. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de

la asistencia social.

TÍTULO OCTAVO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 140. EL H. Ayuntamiento por conducto de la Regiduría de Desarrollo Rural, vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, cuyo objeto es la preservación, conservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y mejoramiento del medio ambiente.

ARTICULO 141. El ayuntamiento en relación al artículo anterior, promoverá la participación de la Sociedad en General, en la Planeación, ejecución y vigilancia de la Política ambiental y de los recursos naturales.

ARTICULO 142. Toda persona física o persona jurídica colectiva, puede denunciar ante la Dirección de Ecología y ante otras autoridades competentes de la materia, cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, a los recursos naturales o contravenga las disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 143. Queda estrictamente prohibido en todo el municipio la tala inmoderada de árboles, solo se otorgara permiso mediante solicitud expresa ante la Autoridad Municipal y la Comisaria de Bienes Comunales Ahuacatitlan, La Luz de Juárez, Santa Cruz, Tecoyame, Mexquititlan) para aquellos que por necesidad tengan que utilizar la leña para su autoconsumo.

ARTICULO 144. A todas las personas que tienden a la práctica de la tumba y quema, deberán informar por lo menos con 8 días de anticipación, el día y hora de su actividad a la autoridad Municipal correspondiente.

En caso de que por descuido o negligencia el fuego se salga de control, avisar inmediatamente a la autoridad para su intervención, sin perjuicio de la sanción correspondiente al responsable del predio.

ARTICULO 145. Inmediatamente ocho días después de concluidas las campañas electorales, los dirigentes Municipales de los partidos políticos están obligados a sanear o quitar todo tipo de propaganda y anuncios electorales colocados en bardas, canchas, calles, parques, postes, árboles o lugares que por su naturaleza

obstruyan la viabilidad, visibilidad, o denigre y afecten el ambiente, contarán con diez días para efectuar el retiro de dicha propaganda.

ARTICULO 146. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades comunales y los comisarios para la preservación y protección de las siguientes especies: venados, coyotes, zorros, mapaches, iguanas, armadillos; y todos los animales silvestres existentes que se encuentren en peligro de extinción.

Si dentro de la jurisdicción del territorio del Municipio, se encuentran personas realizando cacería de animales descritos en el párrafo anterior, se procederá a la detención del infractor, para remitirlos a las autoridades correspondientes.

TÍTULO NOVENO AGRICULTURA Y GANADERÍA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 147. Las actividades de carácter económico, agrícola y pecuario que dentro del Municipio se efectúen, serán conforme al contexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Reglamentaria y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 148. El Ayuntamiento, en observancia de las leyes de la materia, a través de su Regiduría de Desarrollo Rural dictará las medidas necesarias con el objeto de que los habitantes del municipio:

A. Eviten:

I. Obstruir o destruir por cualquier medio los abrevaderos, afluentes y aguajes necesarios para que los vecinos agricultores, hagan uso de ellos y especialmente el ganado;

II. Obstaculizar las vías de comunicación de tránsito común sin causa justificada;

III. Incendiar los campos, pastizales o arboledas en perjuicio de la ganadería, agricultura y del ambiente climatológico y si en su caso lo efectuaren, sea con la autorización correspondiente, tomando las precauciones indispensables para evitar daños;

IV. Mantener en su poder ganado ajeno en perjuicio del propietario o dejar sin el debido cuidado el ganado menor susceptible de pastoreo, lo que dará lugar a sanciones conforme a la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero.

B. Se obliguen a:

I. Respetar los linderos de los predios o fincas, cerrando sus terrenos;

II. Mantener encerrado el ganado de su propiedad evitando daños en propiedad ajena y, evitando invasiones de vías de comunicación, callejones, terrenos que estén o no sembrados.

III. Que los que siembren en terreno común, levanten sus cosechas en la misma fecha que lo hagan los demás agricultores, evitando se destruyan las mojoneras y linderos.

ARTÍCULO 149. Los agricultores y ganaderos del municipio tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales en la construcción y conservación de caminos vecinales, cerco perimetral o común de acuerdo a sus posibilidades, así como auxiliar a las autoridades forestales en las campañas contra la erosión del suelo, incendios y conservación de bosques.

ARTÍCULO 150. Los agricultores y ganaderos podrán hacer uso del derecho de formar asociaciones o confederaciones, en términos del artículo 9o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para salvaguardar sus intereses.

ARTÍCULO 151. Las infracciones a las disposiciones de este título, estarán sujetas a las sanciones señaladas en el presente Bando, tomando en cuenta la gravedad de la falta, lo que no eximirá al infractor de que se apliquen las demás a que se hiciere acreedor en caso de que contravengan disposiciones en materia de otros ordenamientos. Sí procede, se le pondrá además, a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 152. Queda estrictamente prohibido que los dueños de animales permitan que estos deambulen por calles, sitios o vías públicas en general, caso contrario, se sujetaran a lo que establezca la Ley Número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 153. Los animales que se encontraren en las anteriores circunstancias, serán llevados a los lugares que para el efecto señale la autoridad municipal, y en el caso de que no sean recogidos por quien tenga derecho de hacerlo, en un término máximo de cinco días, serán sacrificados si por salud pública así lo amerite o serán considerados como bienes mostrencos y se procederá conforme a lo establecido sobre el particular en el Código Civil vigente en el Estado, y la Ley que se cita en el anterior artículo.

ARTÍCULO 154. Cuando se tratara de animales que por

disposición legal deban ser identificados mediante fierro registrado en la localidad, se procederá en los términos de la Ley Número 451 de Fomento y Protección Pecuaría del Estado de Guerrero, y en consecuencia si se identificare, se notificará a su propietario, en términos de la Ley en mención, quien deberá recogerlo en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de su notificación y previo pago de los gastos erogados por el Ayuntamiento; si no fuere recogido, se procederá igualmente en los términos del ordenamiento jurídico invocado.

ARTÍCULO 155. En los términos del Código Civil vigente en el Estado, toda persona que encuentre cualquier tipo de bienes mostrencos, perdidos o abandonados, deberá dar aviso de inmediato a la autoridad municipal, o a la más cercana, si aquél se verifica en despoblado.

ARTÍCULO 156. Queda prohibida la instalación de granjas porcícolas en un radio de cinco kilómetros contiguos a los centros de población, debiendo solicitar la autorización del uso de suelo a las autoridades correspondientes.

Es obligación de las personas que se dediquen a la apicultura, ajustarse a las Leyes, Reglamentos, Normas y ubicar sus apiarios a 200 metros a la redonda de carreteras, caminos vecinales, poblaciones y ranchos, contar con los permisos por parte del propietario del predio y del Gobierno Municipal.

TÍTULO DÉCIMO ACTIVIDADES COMERCIALES

CAPÍTULO I LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 157. Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Secretaría General del Municipio, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables.

Las concesiones de servicios públicos municipales solo podrán ser otorgadas por el H. Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 158. Las licencias y permisos que otorgue la autoridad

municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida.

Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Para los efectos de autorización de licencias o permisos de funcionamiento, de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el H. Cabildo en Sesión, señalará los requisitos especiales que se deban de cubrir para poder ser acreedor a la licencia Correspondiente.

ARTÍCULO 159. Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

a) Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

b) Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público;

c) Para ocupar la vía pública; y

d) Para la construcción, edificaciones, remodelaciones.

ARTÍCULO 160. Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I. Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, y en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate, así como sus documentos expedidos por Migración, donde manifieste su legal estancia en México.

II. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;

III. Ubicación del local donde pretende establecerse el giro

mercantil, anexando croquis del mismo;

IV. El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal;

V. Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;

VI. Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;

VII. Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento diseñará formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

ARTICULO 161. Tratándose de construcciones, edificaciones, remodelaciones y/o todo tipo de construcción, lo ciudadanos tienen la obligación de solicitar la licencia correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud libre dirigida a la Dirección de Obras Públicas.
- b) Identificación del Solicitante.
- c) Comprobante de Domicilio.

ARTÍCULO 162. Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 163. El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 164. Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 165. No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas o cualquier actividad comercial, de servicios o destinada a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el H. Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Seguridad Pública.

ARTICULO. 166. Los particulares tienen la obligación de

inscribirse en el Padrón Municipal de establecimientos comerciales y de servicios, cuando desempeñen alguna actividad de tipo comercial, debiendo acudir a Secretaria General del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 167. Los particulares que se dediquen a la explotación de recursos naturales o materiales pétreos tales como arena, grava, piedra que se encuentren dentro del Municipio, están obligados a solicitar la licencia de funcionamiento correspondiente.

ARTICULO 168. La falta de licencia o permiso, será causa de suspensión o clausura temporal o definitiva.

CAPÍTULO II

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 169. Son establecimientos comerciales y de servicio con venta de bebidas alcohólicas, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

ARTÍCULO 170. Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

I. **Restaurantes familiares**, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de autoempleos, cuyas características justifican su instalación;

II. **Centros Nocturnos**, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva.

III. **Restaurante-Bar familiar**, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos;

IV. **Cantinas y otros similares**, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela; y

V. **Los centros comerciales, vinaterías y tiendas de abarrotes** con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

ARTÍCULO 171. Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, bar y centro nocturno a menores de edad, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados.

Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que

señale esta prohibición.

ARTICULO: 172. Queda prohibido la venta de cigarros a menores de edad.

ARTICULO 173. Todo establecimiento de este giro, tiene la obligación inalienable de contar con baños para el servicio de sus clientes.

CAPÍTULO III ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 174. Las disposiciones de este Capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio.

ARTÍCULO 175. Para efectos del presente Capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I. Representaciones teatrales;
- II. Audiciones musicales;
- III. Exhibiciones cinematográficas;
- IV. Funciones de variedad;
- V. Jaripeos y festivales taurinos;
- VI. Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
- VII. Conferencias, seminarios y simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza;
- VIII. Circos y ferias;
- IX. Bailes públicos;
- X. Juegos electrónicos y mecánicos;
- XI. Cualquier tipo de competencia pública; y
- XIII. En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público. Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 176. Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 177. Las solicitudes de permiso para la prestación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

- a) Nombre y domicilio del empresario;
-

b) Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;

c) Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;

d) El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;

e) Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;

f) El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;

g) Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;

h) Dictamen de la Dirección de Protección Civil, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;

i) La garantía que para el efecto le señale el H. Ayuntamiento;

j) El contrato o documentación que se le requiera por la Secretaría General; y

k) Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 178. Los permisos a que se refiere este Capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación. La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el H. Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 179. Para los fines del presente capítulo se entenderá por establecimientos abiertos al Público, aquellos que reúnen los requisitos que señal el presente Bando.

ARTÍCULO 180. Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

ARTÍCULO 181. No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de vídeo juegos dentro de un perímetro de 500 metros de Instituciones Educativas

en cualquiera de sus niveles.

No podrán estos establecimientos, utilizar vídeo juegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explícito o con excesiva violencia, lenguaje o palabras obscenas en cualquier idioma, así como el excesivo volumen de música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier tipo y el acceso a escolares uniformados. Dichos establecimientos deberán estar debidamente iluminados.

ARTÍCULO 182. Dentro de un perímetro de 500 metros a la redonda de los mercados públicos municipales, no deberán otorgarse licencias o permisos para el establecimiento de los mismos giros que se expidan en éstos.

ARTÍCULO 183. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio se sujetará al horario que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero, y el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 184. El Ayuntamiento a través de la Secretaría General, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos.

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de éste, previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, siempre en base a la información y estadísticas que proporcione para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

ARTÍCULO 185. El H. Ayuntamiento, en todo tiempo estará facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

CAPÍTULO V

NEGOCIOS CON SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET

ARTÍCULO 186. Los negocios que presten el servicio al público de Internet, deberán prohibir y además señalarlo en forma expresa, el acceso a información que contenga pornografía, pedofilia o erotismo, tanto en imágenes como en textos, así como a sitios que incentiven el consumo de drogas, juegos de azar, terrorismo, racismo, odio, sectas, blasfemias, anorexia, bulimia, peleas, suicidios, principalmente cuando el usuario sea menor de edad.

ARTÍCULO 187. De igual forma, los negocios que en cualquier modalidad presten al público el servicio de Internet, deberán colocar al interior del local, carteles que contengan la prohibición expresa al acceso a páginas que contengan la información señalada en el artículo anterior. Asimismo, deberán implementar las medidas pertinentes, en materia de informática, para bloquear el acceso a las páginas mencionadas.

ARTÍCULO 188. El Ayuntamiento, por conducto de personal capacitado en la materia, queda facultado para realizar visitas de inspección a los negocios objeto del presente capítulo, con el fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado.

TITULO DÉCIMO PRIMERO LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 189. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos, diversiones públicas y privadas, fiestas privadas, particulares y públicas y de cualquier otra actividad similar donde se obtenga un lucro, se utilice un espacio público por los particulares en lo individual u organizados, se requiere de la autorización expresa del Municipio, previo pago, a través de la Dependencia Municipal correspondiente, misma que coordinará la Secretaría General.

ARTICULO 190. La autoridad Municipal está facultada para expedir licencias o permisos para ejercer cualquier actividad comercial o económica, misma que tendrá una vigencia de un año, que deberán ser refrendadas en el mes de Enero de cada año.

ARTICULO 191. Las licencias o permisos deben contener lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos del titular o solicitante.
- b) Razón social;
- c) Giro comercial;
- d) Domicilio de ubicación del comercio;
- e) Domicilio particular del propietario;
- f) Horario de funcionamiento.

ARTICULO 192. La transferencia de cualquier licencia o permiso expedido por la autoridad Municipal no está permitida, en su caso provocará la cancelación de la misma, y se expedirá otra a favor de la persona correspondiente, previo pago ante la Tesorería

Municipal.

ARTICULO 193. Las personas que se dedican a la venta de artículos de primera necesidad están obligados a exhibir los precios de los mismos, quedando prohibido el acaparamiento y ocultación de estos.

ARTICULO 194. Para tramitar la expedición de licencia o permiso municipal, los interesados deberán presentar su solicitud por escrito, anexando los requisitos correspondientes y el último pago del impuesto predial.

ARTICULO 195. Cuando algún particular suspenda su actividad económica, tiene la obligación de darse de baja del padrón municipal de establecimientos comerciales y de servicios.

CAPITULO II HORARIOS

ARTÍCULO 196. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetará al siguiente horario:

I. **Las 24 horas del día:** hoteles, casas de huéspedes, farmacias, refaccionarías, talleres mecánicos y electromecánicos, vulcanizadoras, funerarias, velatorios y demás similares.

II. **De las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo:** misceláneas, abarrotes, fruterías, granos y cereales, florerías, torterías, puestos de agua fresca, refresquerías y los demás similares.

III. **De las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo:** los mercados, los molinos de nixtamal y tortillerías.

IV. **De las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado:** expendios de materiales para construcción, madererías, ferreterías, mueblerías, tiendas de ropa, imprentas y los demás similares, y los domingos hasta las 15:00 horas.

V. **De las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos hasta las 15:00 horas:** peluquerías y estéticas.

VI. **De las 8:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado:** los juegos electrónicos (maquinitas) y renta de computadoras y los domingos de las 9:00 a las 15:00 horas.

VII. **De las 7:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo:** los restaurantes, fondas, pozolerías y taquerías, que cuenten con el permiso correspondiente para la venta de bebidas alcohólicas con alimentos.

ARTICULO 197. La autoridad Municipal, tendrá la facultad de fijar horarios a los establecimientos comerciales que estén

expresamente señalados en el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los que por omisión no se encuentren en el mismo.

ARTÍCULO 198. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 199. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y sancionará la actividad comercial de las personas.

ARTÍCULO 200. Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 500 metros de centros educativos, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, áreas recreativas, centros deportivos, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo tiempo la facultad de reubicarlos.

ARTÍCULO 201. Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se vendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el estricto cumplimiento de ésta disposición.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

CAPITULO ÚNICO

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 202. Será competencia de la Autoridad Municipal a través de la Sindicatura Municipal y/o la Secretaría General Municipal; aplicar las sanciones administrativas.

Las sanciones que se apliquen por faltas a las contenidas en el presente Bando procederán independientemente de las que se motivaren por otras leyes.

Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones al presente reglamento, se aplicara la sanción correspondiente a cada una.

ARTÍCULO 203. El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor.

El procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta

y expedita; levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron.

En todos los procedimientos ante la Sindicatura Municipal y/o la Secretaría General Municipal, se respetarán las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
EL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y
PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO I
ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 204.- El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 205.- En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;

II. Prevenir la comisión de delitos y proteger la integridad física de las personas, sus propiedades y sus derechos;

III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;

IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 206. La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del municipio, será sancionada administrativamente por el H. Ayuntamiento, a través de la Sindicatura Municipal y/o la Secretaría General Municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 207. Cuando se constate por parte de los órganos de la Administración Pública Municipal, actos u omisiones que vulneren las disposiciones reglamentarias por no contar con la autorización, licencia o permiso necesarios, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que se consoliden, las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones de obras y servicios;
- III. Retiro, aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- IV. Remisión ante la Sindicatura Municipal
- V. Remisión ante dependencias municipales a indigentes o ebrios en vía pública.

ARTICULO 208. Cuando el aseguramiento o retiro de la mercancía derive del servicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedaran a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

ARTICULO 209. En las visitas de verificación, la Autoridad Administrativa levantara el acta correspondiente que tenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación del particular infractor al procedimiento sancionador, para el efecto de otorgar la garantía de audiencia.

ARTÍCULO 210. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes, considerándose las siguientes:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios como de espectáculos, y diversiones públicas, sin tener licencia de funcionamiento o permiso expedido por la autoridad municipal;
 - II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidas;
 - III. Invadir algún bien de dominio público, en el ejercicio de actividades comerciales o de servicio;
 - IV. Utilizar la vía pública para venta de productos en lugares o fechas no autorizadas por la autoridad;
 - V. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas que tengan la autorización de la SEDENA, y por el Gobierno del Estado;
 - VI. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral, cuando se lleven a cabo las elecciones Estatales, Federales, Municipales y vecinales;
 - VII. Vender o suministrar cigarros a menores de edad;
 - VIII. Vender, regalar o suministrar bebidas alcohólicas, sustancias gaseosas, cemento industrial, pintura en aerosol, y todas aquellas elaboradas con solventes; así como revistas, películas con contenido pornográfico a menores de edad dentro o fuera de Instituciones Educativas;
-

IX. Omitir tener a la vista el original de la licencia o permiso o negar a exhibirlo a la Autoridad Municipal cuando lo requiera;

X. Continuar ocupando el bien del dominio público cuando hay sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le concedió uso o aprovechamiento;

XI. Ejercer el comercio en formas diferentes a lo establecido en la licencia o permiso;

XII. Proporcionar datos falsos a la autoridad Municipal con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;

XIII. Permitir la entrada a menores de edad en tiendas de abarrotes o similares donde vendan bebidas embriagantes, así como a miembros del ejército o cuerpo de seguridad pública que porten uniformes o se encuentren armados y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;

XIV. Realizar actos de racismo y/o otras manifestaciones discriminatorias;

XV. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en restaurantes, bares y similares;

XVI. Prestar el servicio de estacionamiento público sin contar con el permiso correspondiente;

XVII. Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral;

XVIII. Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento;

XIX. Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;

XX. Atentar en contra de la salud pública;

XXI. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma; y

XXII. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de hasta cinco hasta diez salarios mínimos vigentes en la región, dependiendo de la gravedad de la infracción, además de la clausura temporal de los negocios y en caso de reincidencia, se cancelara la licencia o permiso.

CAPITULO II TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 211.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento

expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

CAPITULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 212.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 213.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

CAPÍTULO II INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 214. Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfono, de pisos, banquetas, camellones, puentes peatonales, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la Autoridad Municipal;

II. Ofender o agredir verbal o físicamente a algún miembro de la autoridad municipal o representante del orden público;

III. Ejercer la prostitución en la vía pública;

IV. Ejercer el vandalismo que altere las instalaciones o el funcionamiento de los servicios públicos municipales;

V. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;

VI. Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;

VII. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;

VIII. Decir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;

IX. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las

fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del Municipio y del propietario según sea el caso;

X. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;

XI. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, protección civil y organismos similares cuando se demuestre dolo;

XII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;

XIII. Cometer actos inhumanos con los animales, aun siendo de su propiedad;

XIV. Ingresar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;

XV. Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el H. Ayuntamiento, se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos;

XVI. Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución, vender drogas u otra actividad ilícita;

XVII. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XVIII. Los propietarios de restaurantes, abarrotes o similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;

XIX. Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;

XX. Omitir y no dar aviso oportunamente, a la Autoridad Municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario;

XXI. La reventa de boletos alterando su precio al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero;

XXII. Las personas que se dediquen a la vagancia, malvivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, comentan faltas a la moral y a las buenas costumbres.

De igual forma, las personas que sin autorización de la autoridad competente; en la vía pública, plazas, calles, cruceros y entre vehículos presten u oferten, vendan y/o soliciten un servicio, producto, dádiva o entretenimiento sin que les sea solicitado.

Si de las acciones señaladas con anterioridad se infiere la explotación de menores o de personas con capacidades diferentes,

se deberá acudir a las instancias correspondientes a denunciar estos hechos.

XXIII. Los propietarios o encargados de los negocios que permitan en cualquier modalidad el servicio al público de internet, el tener acceso, sobre todo a menores de edad, a páginas que contengan pornografía;

XXIV. Ocasionar molestias con ruidos o sonidos;

XXV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;

XXVI. Ingerir en la vía pública o a bordo de vehículos, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otros que tengan efectos similares;

XXVII. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el efecto de una droga;

XXVIII. Inhalar cualquier sustancia toxica en la vía pública, parques, jardines y espacios recreativos;

XXIX. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en oficinas públicas o demás áreas restringidas;

XXX. Ordenar o realizar la distribución de propaganda en la vía pública sin la autorización correspondiente.

XXXI. Colocar cables en la vía pública que pongan en riesgo la integridad de las personas, sin autorización alguna;

XXXII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, casas, edificios públicos, monumentos, bardas, puentes, pisos banquetas, o cualquier otra edificación que se encuentre dentro del municipio, o la práctica conocida como grafiti, sin la autorización de los dueños o autoridad correspondiente;

XXXIII. Practicar y fomentar los juegos de azahar;

XXXIV. Violentar los derechos de los niños y niñas, mujeres embarazadas, indígena, adultos mayores y demás integrantes de los grupos vulnerables; y

XXXV. Ejercer violencia familiar, cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Las infracciones señaladas en el presente artículo se sancionaran con arresto hasta por veinticuatro horas o multa de hasta diez salarios mínimos vigente en la región.

ARTÍCULO 215. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I. Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización, de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;

II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del H.

Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

IV. Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;

V. Los propietarios o poseedores de inmuebles, que realicen cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;

VI. Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el H. Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la ley;

VII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;

VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento;

IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

X. No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;

XI. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;

XII. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XIII. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;

XIV. Realizar comercio ambulante, sin el permiso correspondiente;

XV. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;

XVI. Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;

XVII. En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;

XVIII. A los propietarios de negocios dedicados a la compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, que aún y cuando estén debidamente registrados, compren dichos metales a menores de edad y no lleven un registro conteniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores, mismas que deberán

contener identificación, origen y características de la mercancía;

XIX. No contar con autorización para conectarse a la Red de Agua Potable; y

XX. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público.

Estas infracciones serán sancionadas con hasta veinticuatro horas de arresto y/o multa de hasta diez salarios mínimos vigentes en la región.

ARTÍCULO 216. Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

I. Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;

II. Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

III. Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;

IV. Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;

V. Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

VI. Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;

VII. Quienes emitan, por cualquier medio ruido, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;

VIII. Quienes propicien o realicen la deforestación;

IX. Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;

X. Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;

XI. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;

XII. Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;

XIII. Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;

XIV. Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;

XV. Quien haga uso irracional del agua potable;

XVI. El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua;

XVII. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger sus desechos por parte de su propietario;

XVIII. Quemar llantas o papel o cualquier residuo en la vía pública;

XIX. Golpear o herir animales;

XX. Permitir que en lotes baldíos de su propiedad se acumule la basura;

XXI. Realizar trasplantes, podas, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarascas en zonas urbanas o rurales, sin la autorización de la autoridad Municipal.

Estas infracciones serán sancionadas con multa que va de los cinco a los quince días de salario mínimo vigente en la región, e independientemente de que en donde sea necesario se le sancionará además con una reforestación, en caso de daño ecológico.

ARTÍCULO 217. Cometten infracciones en contra de la salud:

I. Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;

II. Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del H. Ayuntamiento;

III. Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;

IV. Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;

V. Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;

VI. Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;

VII. Quienes vendan sustancias nocivas, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;

VIII. Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, thinner o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública;

IX. Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;

X. El realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en vía pública; y

XI. Otras infracciones que se cometan en contra de las disposiciones generales aprobadas por el H. Ayuntamiento.

Estas infracciones serán sancionadas con multa que va de los diez a los veinte días de salario mínimo vigente en la región, e independientemente de que en donde sea necesario se le sancionará además con una a tres jornadas de trabajo social.

ARTICULO 218. Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;

II. Realizar roturas, o cortes del pavimento hidráulico, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin la licencia de construcción correspondiente;

III. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en su constancia de posesión correspondiente;

IV. Construir en zonas de reserva territorial o ecológica;

V. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad Municipal;

VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de sus inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales;

VII. Pintar sus fachadas con colores que alteren la imagen urbana;

VIII. Descargar escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;

IX. No respetar la superficie de 8 metros de ancho de una calle, mas sus banquetas correspondientes; y

X. Las demás que señala el Reglamento de construcciones para el Estado de Guerrero.

Estas infracciones junto con las que se señalan en el artículo 187 de este bando, serán sancionadas con una multa que va de los cinco a los doce salarios mínimos vigentes en la región. Para el caso de las infracciones a las normas de Desarrollo Urbano, se podrá suspender temporal, provisional o definitivamente la obra, y en caso de daño visible, se tendrá que realizar la reparación del perjuicio que corresponda.

ARTICULO 219. Incurrirán en infracciones los menores de edad cuando:

I. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden;

II. Realizar actos que contravengan la moral;

III. Realizar reuniones dentro de Instituciones Educativas con el fin de molestar al alumnado o al personal docente;

IV. Practiquen la discriminación o bulling en todos sus

tipos;

V. Realicen pintas en edificios públicos y privados sin la autorización del dueño o en su caso del municipio;

VI. Portar cualquier tipo de objeto que se considere peligroso tales como palos, botellas, bates, gas lacrimógeno, armas de fuego y punzocortantes, pica hielo, puñal y demás similares;

VII. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;

VIII. Inhalar sustancias nocivas y tóxicas;

IX. Transportar, distribuir y comercializar cualquier tipo de droga; y

X. Faltar el respeto tanto de palabra como de acto a personas mayores de edad, menores de edad, a las autoridades Municipales.

Estas infracciones serán primeramente comunicadas por escrito a los padres para que asuman su responsabilidad, independientemente de que se le hará llegar en compañía del menor a la sindicatura municipal, se le impondrá una multa de diez salarios mínimos vigentes en la región, y en caso de reincidencia, el menor será remitido al DIF Municipal en calidad de resguardado por 24 horas.

CAPÍTULO III SANCIONES

ARTÍCULO 220. Las infracciones contenidas en el presente Bando se podrán sancionar con:

I. Amonestación: Pública o privada;

II. Multa, dependiendo de la infracción;

III. Suspensión de permiso, licencia o concesión;

IV. Clausura;

V. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;

VI. Demolición de construcciones;

VII. Arresto hasta por 36 horas;

VIII. Trabajo a favor de la comunidad; y

IX. En caso de daño se realizara la reparación por parte del infractor.

ARTÍCULO 221. La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

a) La gravedad de la infracción o del daño causado;

b) La condición socioeconómica del infractor; y

c) Los reincidentes, se harán acreedores al máximo de la sanción establecida en el artículo anterior. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase la cantidad de \$200.00. (Doscientos pesos 00/100 M.N.)

El Presidente Municipal podrá condonar la sanción impuesta

a un infractor cuando éste, por su situación económica, social o cultural, así lo requiera.

ARTÍCULO 222. Las sanciones serán aplicadas por la persona responsable de la Sindicatura Municipal y por la Secretaria General del Gobierno Municipal.

Los pagos de multas impuestas por violación a los diversos ordenamientos Municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 223. Acto Administrativo Municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, el presente Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 224. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las veintiún horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO 225. La Autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa u objeto, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios;

y si no estuviere presente o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo de 24 horas y/o considerando la acción y si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución a la Tesorería del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 226. Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 227. El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 228. Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y enviar cualquiera de los medios de apremio que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Guerrero.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 229. Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma. Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado,

el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado o en su negativa o abstención por el comisionado.

ARTÍCULO 230. En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale el presente Bando se observarán las siguientes reglas:

I. Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;

II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles, y

III. La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente. Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica el Código de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero, así como el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 231. Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada.

Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito.

Cuando la autoridad notare alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial se estará a lo que disponga el Código Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 232. Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

ARTÍCULO 233. Las actuaciones, o cursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español.

Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término.

Para lo no previsto en el presente Bando; en los reglamentos, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y posteriormente en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero; a los 22 días del mes de Enero de 2019. **C. Elpidio Marcos López Hernández** Presidente Municipal, **C. Liliana Martínez Espinoza**, Síndica Procuradora Municipal; **C. Ofelio Romero Vázquez**, Regidor de Obras Públicas, **C. Elizabeth Morales Nava**, Regidora de Desarrollo Rural; **C. Hermilo Eustaquio Zúñiga Vargas**, Regidor de Comercio; **C. Leticia Ortiz Vidal**, Regidora de Equidad y Género; **C. Magaly Vázquez Romero**, Regidora de Educación; **C. Flavia Vázquez Sánchez**, Regidora de Salud, **C. Israel Soriano Torija**, Secretario General.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, se promulga el presente Bando para su debida publicación y observancia en Tlalixtaquilla de Maldonado, a los 22 días del mes de Enero de dos mil diecinueve.

PROFR. ELPIDIO MARCOS LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Presidente Municipal Constitucional.

Rúbrica.

LIC. LILIANA MARTINEZ ESPINOZA.

Síndica Procuradora Municipal.

Rúbrica.

C. OFELIO ROMERO VAZQUEZ.

Regidor de Obras Públicas.

Rúbrica.

C. ELIZABETH MORALES NAVA.

Regidora de Desarrollo Rural.

Rúbrica.

C. HERMILO EUSTAQUIO ZUÑIGA VARGAS.

Regidor de Comercio.

Rúbrica.

C. LETICIA ORTIZ VIDAL.

Regidora de Equidad y Género.
Rúbrica.

C. MAGALY VAZQUEZ ROMERO.

Regidora de Educación.
Rúbrica.

C. FLAVIA VAZQUEZ SANCHEZ.

Regidora de Salud.
Rúbrica.

C. ISRAEL SORIANO TORIJA.

Secretario General.
Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-IEPC-001-2019, PARA LA ADQUISICIÓN DE VELAS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, MONEDEROS ELECTRONICOS O CERTIFICADOS DE DESPENSAS Y TARJETAS DE REGALO, PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Administración y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 176, 188 fracción LXXII, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2 párrafo, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3 fracción VIII, 7, 9, 10, 12, 32 fracción I, 33, 36 fracción I, 38, 40, 42 fracción XII, 43, 44, 45, 62, y 64, de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero; 1, 21, fracciones I, III, IV, V X, 41, fracción I, 46, 47, 48, 49, 52, 53 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto; así como el 37, fracción I del Decreto Número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 09 de enero de 2019.

Convoca

A participar en la Licitación Pública Nacional número LPN-IEPC-001-2019, para la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos o certificados de despensa y tarjetas de regalo para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con los requerimientos siguientes:

Unidad de medida	Concepto	Cantidad	Valor por unidad	
Vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos o certificados de despensa.	Día del niño	180	Denominación \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN)	
	Día de la madre	55	Denominación \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN)	
	Día del padre	75	Denominación \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN)	
	Fin de año 2019		130	Denominación \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN)
			55	Denominación \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN)
			6	Denominación \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN)

Unidad de medida	Concepto	Cantidad	Valor por unidad	
Tarjetas de regalo.	Día del niño	6	Denominación \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN)	
	Día de la madre	3	Denominación \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN)	
	Día del padre	6	Denominación \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN)	
	Fin de año 2019		11	Denominación \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN)
			16	Denominación \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN)

1. Las bases de la presente licitación en las que se indican los requisitos y condiciones que deberán satisfacer los licitantes, así como las especificaciones y características del servicio a contratar, están disponibles solamente para consulta en la página web del Instituto www.iepcgro.mx, a partir de la publicación de la presente convocatoria, y de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 16:00 horas en la oficina de la Dirección Ejecutiva de Administración, ubicada en el domicilio Boulevard René Juárez Cisneros esquina con avenida Los Pinos sin número, lotes 15, 16, 17 y 18 de la manzana 1, Fraccionamiento Residencial Los Pinos, código postal 39098, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

2. Los interesados en participar deberán pagar el costo de las bases por el importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), mediante depósito a nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la cuenta bancaria 4062352141, Clave interbancaria 021260040623521415, del banco HSBC; y remitir el comprobante de pago al correo institucional dea@iepcgro.mx para solicitud de registro en la presente licitación.

3. Calendario de actividades.

No	Actividad	Fecha	Horario
1	Publicación de la convocatoria.	14 de febrero del 2019	-
2	Consulta y pago de bases.	14 al 23 de febrero del 2019	-
3	Registro de licitantes.	14 al 28 de febrero del 2019	09:00 a 16:00 horas.
4	Presentación por escrito de las solicitudes de aclaraciones de estas bases.	A más tardar el 04 de marzo del 2019	08:00 a 16:00 horas
5	Junta de aclaraciones.	05 de marzo del 2019	10:00 horas
6	Presentación y revisión de la documentación legal y administrativa, así como entrega de propuestas en sobres cerrados.	11 de marzo del 2019	09:00 a 11:00 horas
7	Primera etapa, apertura y fallo de la propuesta técnica; Segunda etapa, apertura de la oferta económica y fallo del Comité	11 de marzo del 2019	12:00 horas
8	Firma del contrato con el proveedor adjudicado.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ratificación del fallo por el Consejo General del IEPC Guerrero.	

4. En la presente convocatoria se dan por reproducidos como si a la letra se insertare, los requisitos y términos previstos en el artículo 48 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC Guerrero, los cuales deberán ser acatados por todos y cada uno de los licitantes y pueden ser consultados en las bases de la licitación publicada en la página web del Instituto.

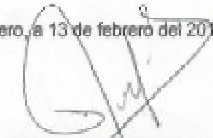
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de febrero del 2019.



C. J. Nazarín Vargas Azmenta,
Consejero Presidente del IEPC Guerrero,
y Miembro de la Comisión.



C. Jorge Valdez Méndez,
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión.



C. Cindhya Ciudad Díaz Fuentes,
Consejera Electoral,
Miembro de la Comisión.

El suscrito Licenciado **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo establecido por el artículo 201 fracciones XIV y XVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

C E R T I F I C A

Que la presente copia fotostática compuesta de una foja útil, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con el original de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LPN-IEPC-001-2019, para la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos o certificados de despensa y tarjetas de regalo para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de 13 de febrero de 2019; que tuve a la vista y que obra en los archivos de este Organismo Electoral.- Lo que certifico en la ciudad de

Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los dieciocho días de febrero del año dos mil diecinueve, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
La presente copia certificada que consta de una foja (fili) y se encuentra registrada
en los archivos de la Secretaría Ejecutiva bajo el folio número:

036/SE/UTOE/IEPC-GRO 18/02/2019

Cotejado por:
Mtro. Eilonel Naxón Baranda Alfambrano
Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral

Firma

Rúbrica.



<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número veintiocho mil cuatrocientos noventa y cuatro (28,494) de fecha diecinueve de diciembre del año 2018, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes de la señora ALEJANDRA VALDOVINOS GOMEZ.

La señoritas JENNIFER LIZETH y DIANA PAULA ambas de apellidos GALAN VALDOVINOS; RECONOCIERON la validez del testamento público abierto otorgada por la señora ALEJANDRA VALDOVINOS GOMEZ, ACEPTARON la herencia instituida a su favor a título de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS y asimismo la señorita JENNIFER LIZETH GALAN VALDOVINOS, acepto el cargo de Albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a Nueve de Diciembre Enero del Dos Mil Diecinueve.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 8,101 de fecha Primero de Febrero del

año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito notario, los señores MARÍA NATIVIDAD REYES RENTERÍA, MARÍA DEL CARMEN REYES RENTERÍA, ROCÍO REYES RENTERÍA y LUIS FELIPE REYES RENTERÍA, aceptaron la herencia que le dejó la señora ALFA RENTERÍA PINEDA, y asimismo el señor LUIS FELIPE REYES RENTERÍA, aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 05 de Febrero del Año 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

La Ciudadana Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 640/2010-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Rafael Figueroa Estrada, en contra de Jorge Aranda Vélez y Alicia Vélez Gómez, en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en Primera Almoneda, el bien inmueble ubicado en Chilpancingo, Guerrero, denominado Predio Rustico en Chilpancingo, Guerrero, denominado Predio Rústico al costado de la carretera nacional México-Acapulco, altura del kilómetro 255.5, registrado bajo el folio registral electrónico número 26,234, del Distrito Judicial de los Bravo, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MIDE: 50.60 metros y colinda con propiedad de ALICIA VÉLEZ GÓMEZ; AL SUR mide: 70.00 metros y colinda con Barranca del Pueramo; AL ORIENTE MIDE: 40.60 metros y colinda con carretera nacional México-Acapulco; AL PONIENTE MIDE: 54.60 metros y colinda con carretera vieja, con una superficie total de 2667.2 metros cuadrados, con un valor pericial de \$3,622,784.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cobra las dos terceras partes de la citada cantidad, atento a la fracción I del artículo 467 y fracción VI del numeral 611 del Código Procesal Civil en vigor; misma que equivale a la

cantidad de \$2,415,189.33 (dos millones cuatrocientos quince mil ciento ochenta y nueve pesos 33/100 m.n.); consecuentemente, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrado de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrado de la Administración Fiscal Estatal, así como en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y a través del periódico que se edita en la entidad denominado "EL SUR", la venta se anunciará por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales y se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIO ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. CANDELARIA CORIA ESPINOZA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 1074-1/2018, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por PABLO VALENZUELA ARELLANO, contra CANDELARIA CORIA ESPINOZA, la Juez de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, que a la letra dice:

Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a diez de enero del año dos mil diecinueve.

[...]

Visto el escrito de Pablo Valenzuela Arellano, quien promueve por propio derecho, documentos y copias simples que anexa, mediante el cual demanda de Candelaria Coria Espinoza, el divorcio incausado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 44, 45, 47, 48, y demás relativos de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero; se admite a trámite

la demanda en la vía ordinaria, habiéndose formado expediente y registrado en el libro de Gobierno, bajo el número 1074/2018-I, que cronológicamente le correspondió.

Y en virtud de que se ignora el domicilio de la enjuiciada Candelaria Coria Espinoza, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado Guerrero, córrasele traslado y emplácese a juicio, mediante la publicación de edictos del auto de radicación, por tres veces de tres en tres días, en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad, pudiendo ser Novedades de Acapulco o El Sol de Acapulco, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, haciéndole saber a la reo civil, que deberá presentarse en este órgano judicial en un plazo de sesenta días, por el escrito de demanda y anexo que al mismo se acompañaron, a fin de que pueda dar contestación a la demanda, además de señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracción II, del Código adjetivo Civil, las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar y como lo dispone el artículo 48 de Ley de Divorcio en vigor, se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio de la parte actora, y este órgano jurisdiccional resolverá en definitiva sobre el mismo.

Con apoyo en el artículo 30 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, se dictan las siguientes medidas provisionales: a). Se decreta la separación corporal de los cónyuges; y, b). Se previene a las partes se abstengan de molestarse mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 de la ley antes mencionada, dése la intervención que le compete al agente del Ministerio Público, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este juzgado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada ADRIANA MARINA FLORES RUANO, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 16 de Enero del Dos Mil Diecinueve.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ YONI JORGE BARRERA.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 158/2009-I relativo al juicio especial hipotecario promovido por Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Wilfrido Higinio González Carrillo y Rosa Elena Montes Salmerón, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día catorce de marzo del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento identificado con el número nueve, localizado en el cuarto nivel del condominio Puebla, construido sobre el lote de terreno identificado con el número treinta, resultante de la subdivisión y fusión de los lotes de terreno identificados con los números veintinueve y treinta, sección séptima, fraccionamiento El Progreso, en esta ciudad, el cual consta de sala-comedor, cocina, tres recámaras, dos baños, patio de servicio y terraza, con una superficie de 92,86 metros cuadrados; con las medidas y colindancias siguientes: Al norte, en seis metros cincuenta centímetros, con vacío a área privativa del departamento número uno del mismo condominio; al oriente, en cinco tramos de seis metros, con los lotes números treinta y siete y treinta y ocho, un metro ochenta centímetros, dos metros y un metro ochenta centímetros, con el cubo de luz de uso común del mismo condominio, y ocho metros treinta y cinco centímetros, con lotes números treinta y siete y treinta y ocho; al sur, en tres tramos de cinco metros, con vacío a área común del mismo condominio, un metro cincuenta centímetros y dos metros setenta centímetros, con escaleras comunes del mismo condominio; al poniente, en ocho tramos de tres metros, noventa centímetros y un metro veinte centímetros, con el departamento número diez del mismo condominio, un metro ochenta centímetros y un metro quince centímetros, con cubo de luz de uso común del mismo condominio, cuatro metros, un metro veinte centímetros y cuatro metros, con el departamento número diez del mismo condominio; abajo, con el departamento

número siete del mismo condominio; y arriba con la losa de azotea de uso común del mismo condominio; a dicho departamento le corresponde un porcentaje de indiviso del 10.81 por ciento; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$589,000.00 (quinientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta cantidad que debe servir de base para el remate de la vivienda de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, (a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad), en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 8 de Febrero de 2019.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente civil 267/2009-1, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de C. V., en contra de Araceli Salgado Salgado, el Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Carretera Federal Chilpancingo-Iguala, Kilometro 98, de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por auto de veintidós de enero de dos mil diecinueve, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos descrito a continuación:

Bien inmueble ubicado en calle Pineda numero diecisiete,

colonia centro, de esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE mide 9.15 metros y colinda con Eduardo Carvajal.

AL SUR: mide 8.30 metros y colinda con calle Niños Héroes.

AL ORIENTE: mide 10.00 metros y colinda con calle Pineda.

AL PONIENTE: mide 10.00 metros y colinda con fracciones vendidas con Anterioridad.

Con una superficie total de 87.25 metros cuadrados.

será postura legal la cantidad de \$299,950.00 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que corresponde a las dos terceras partes de la cantidad que le otorgó al bien inmueble hipotecado el perito valuador antes mencionado, la cual servirá como base para el remate; en tal virtud procédase a la publicación de los edictos respectivos, por lo que a través del presente edicto se convocan postores para que comparezcan a la subasta pública, misma que tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado de mi Adscripción, a LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENDIZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 67/2015-II relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Tomás Peralta Gutiérrez, el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil de Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas con treinta minutos del día cuatro de abril del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en Condominio Meteoro número 15, Granjas del Márquez, de esta

ciudad, con las medidas y colindancias que se precisan en autos, consecuentemente, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$182,000.00 (ciento ochenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguientes cuentas: Bancomer, S.A. 0443539458, Banco Santander México, S. A. 5324880128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero."

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 05 de Febrero del 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 259/2017-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de RAFAEL PASTRANA CAMPOS, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Lote número 66, resultante de la subdivisión del Lote

número 93, ubicado en la Calle Las Palmas del Fraccionamiento Granjas del Márquez (Granja número 93), en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En 10.51 m, con lote 67; AL SUR: En 12.39 m. con lote 65; AL ORIENTE: En 69.82 m. con Calle Las Palmas; AL PONIENTE: En 69.85 m. con la Granja 92. Con una superficie total de 800.00 m2. Sirviendo como base la cantidad de \$3´100,000.00 (TRES MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 05 de Febrero de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 295/2015-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Salvador Benito Barrientos Acosta, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho y veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, señaló las once horas del día once de abril del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el lote de terreno marcado con el número cuatro, de la manzana cuarenta y nueve, sector uno, de la Colonia Ciudad Renacimiento de esta ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, inscrito en el folio de Derechos Reales número 4223, de este Distrito de Tabares, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, por la cantidad de \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, \$226,666.66 (doscientos veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100m.n.), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el arquitecto

José Ascensión Dorantes Rodríguez, en el dictamen de avalúo de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 29 de Enero de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 277/2014-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Angélica Cabrera Ramírez, en contra de Rosa Elmira Cabrera Ramírez, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares y de Oralidad Mercantil, señaló las once horas con treinta minutos del día veinte de marzo del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, el ubicado en Calle Tiburón lote 10-A-Bis (resultante de la Subdivisión del Lote 10), Manzana 103, Sección N, del ex-ejido de la Garita de Juárez, actualmente Colonia Vista Hermosa, de esta Ciudad, cuya medidas y colindancias son al Este, en 33.00 metros con resto del lote 10, propiedad de la vendedora; al Sureste, en 15.00 metros con andador Tiburón actualmente calle Tiburón; al Oeste, en 30.90 metros con lote No. 10-A; al Noroeste, en 10.25 metros con lote 3; con una superficie de 312.97 M², casa habitación de dos niveles, planta baja: estancia, comedor, cocina, estudio, baño y cubo de escaleras; planta alta: vestíbulo, recamar principal con baño, dos recamaras y un baño común y cubo de escaleras, planta azotea: terraza cubierta, otra zona descubierta y cubo de escaleras, Construcción

2: consta de un nivel; planta baja; cuarto de lavado con baño. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), resultante de la rebaja del veinte por ciento realizado al valor pericial del inmueble, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados en este juzgado.

Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 21 de Enero del 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. JORGE URIEL ZOLAXO COSME.

PRESENTE.

El licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 237/2018-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por la Sucesión Intestamentaria a bienes de Higinio Madrid Vergara, en contra de Gas Uribe de Acapulco, Sociedad Anónima de Capital Variable y Jorge Uriel Zolaxo Cosme, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó emplazar a juicio al demandado de referencia mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico El Sur, que se edita en esta ciudad, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediendo a dicho enjuiciado un término de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice, para que comparezca ante

este órgano judicial a dar contestación a la demanda en el domicilio oficial ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, Edificio Ministro Alberto Vázquez del Mercado, código postal 39390, de esta ciudad, y señale domicilio en esta misma ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, en términos de la fracción I, del numeral 257, del citado código, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Hágase saber al referido demandado, que en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y cotejados.

Acapulco, Gro., Octubre 29 de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, HABILITADO A LA SEGUNDA SECRETARÍA.

LIC. ROBERTO ADRIAN HERNÁNDEZ GAYTAN.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos del expediente civil número 01/2016-1, relativo al juicio EJECUTIVO MECANTIL, promovido por GUILLERMO OTERO SOTELO Y DORIAN NIÑO GALLEGOS, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL C. LUIS ALBERTO CADENA MIRANDA, en contra de JAVIER RUBIO ARCIGA Y GLORIA VARGAS CABRERA, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en las materias civil y familiar del Distrito judicial De Azueta, se dictaron dos autos de fechas dieciséis de enero y once de febrero del dos mil diecinueve a la letra en su parte relativa dice:

Con fundamento en los artículos 1068, 1069, 1075, 1076, 1078, 1394, 1410 y 1411 del Código de Comercio, en cumplimiento a lo ordenado en el cuarto punto resolutivo de la sentencia definitiva dictada en autos del expediente en que se actúa, de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciséis, se ordena sacar a subasta pública el bien inmueble consistente en el lote

y construcción ubicado en zona 01 (cero uno), manzana 06(cero seis), lote 26(veintiséis), colonia los amuzgos de esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, guerrero, con folio registral electrónico 4129/XXVI, propiedad del codemandado JAVIER RUBIO ARCIGA; en consecuencia, ara los efectos de llevar acabo la audiencia de remate de primera almoneda de acuerdo a la agenda de esta juzgado, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, convocándose postores por medio de publicación de edictos, por dos veces que deberán realizarse consecutivamente dentro de un lapso de diez días en el periódico oficial y en el "despertar de la costa", periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Zihuatanejo, guerrero; así como los lugares públicos como son: los estrados de este juzgado, en los estrados de las oficinas de recaudación de rentas, tesorería municipal; convocándose postores, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avaluó rendido en autos que es por la cantidad de \$310,600.00 (Trescientos diez mil seiscientos pesos 00/100), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase...". Al calce dos firmas legibles. CONSTE.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero a 13 de Febrero del 2019.

Lo que se hace de su conocimiento en via de notificacion personal para los efectos legales a que haya lugar.- Doy Fe.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

2-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

22 de Febrero

1873. *Nace en Tixtla, Guerrero Margarito Damián Vargas, uno de los más fecundos compositores musicales de su entidad.*

1913. *Es vilmente asesinado en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, el valiente luchador y obrero revolucionario maderista, José Rumbia Guzmán, profesor oaxaqueño precursor del movimiento social dado en 1906-1907 en Puebla, Tlaxcala, Orizaba, Santa Rosa y Río Blanco en Veracruz. El 12 de Abril de 1906 fundó el Gran Círculo de Obreros Libres de Río Blanco.*
